



LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)

CERTIFICO:

Que por **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión extraordinaria celebrada el **VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO PLENO A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

El Pleno por nueve votos a favor (6 UxCh, 3 IU), ocho abstenciones (4 PSOE, 2 PP y 2 VOX) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"La delegación de competencias es una técnica que se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que, específicamente, establece, en su **artículo 9.1** que: *"Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas"*.

Considerando que el **artículo 22.4** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante LBRL), dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a, b, c, d, e, f, g, h, i, l y p, y en el apartado 3 de este artículo.

De manera que, el régimen jurídico de la delegación de competencias, permite que el Pleno delegue las competencias que le corresponden tanto en el Alcalde, como en Junta de Gobierno Local.

Considerando que uno de los principios que debe regir la actuación administrativa es la "Racionalización", esto es que las Administraciones Públicas deben adoptar medidas de simplificación y sostenibilidad de la estructura administrativa y de acceso directo de los ciudadanos a los servicios y prestaciones públicas garantizando una actuación ética, eficaz, eficiente y transparente.

Toda vez que, la delegación, es un instrumento que se fundamenta, casi siempre, en razones de eficacia y mayor celeridad para la resolución de determinados asuntos de interés público.

De conformidad con lo indicado en el **art. 22.4** de la LBRL y art. 23.2 del RDLeg 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia y Régimen Local, y 51.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **SE PROPONE AL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:



1.- El establecimiento o modificación de los precios públicos de conformidad con lo indicado en el **artículo 47 apartado 1** del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones de conformidad con lo indicado en el artículo 219 de la LGT y normativa de desarrollo.

2.- La aprobación de los proyectos de obras o servicios cuya contratación o concesión corresponde al Pleno de la Corporación y cuando aún no estén previstos en los presupuestos (**art. 22.º LRRL**).

3.- La aprobación de los Convenios de Colaboración cuando la competencia corresponda al Ayuntamiento Pleno.

4- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas (art. 61.2 de la LCSP) incluida la facultad de ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes referidos, regulada en el art. 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales salvo que requieran el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones

5.- La competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como, la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor salvo que requieran el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones

SEGUNDO.- En los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación se hará constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión del siguiente texto:

"Resultando que la Junta de Gobierno Local, es competente para la adopción del presente acuerdo, en virtud de la delegación acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha ____."

TERCERO.- Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, e incluyen expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado; no obstante el Pleno se reserva la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación, aún cuando se encuentre en trámite de debate en el seno de la Junta de Gobierno Local .

CUARTO.- En lo no previsto en el acuerdo que se adopte, el régimen jurídico aplicable a la delegación será el previsto, con carácter general, en la Ley



40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Salvo en los supuestos de urgencia, con carácter previo a su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno Local como consecuencia de estas delegaciones deberán estar previamente dictaminados por la Comisión Informativa competente por razón de la materia con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 123 y 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEXTO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, conforme al apartado 2 del ART. 51 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

SÉPTIMO.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón Municipal de Edictos y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona dando traslado de la misma a los Servicios Administrativos de la Corporación."

Y para que así conste, expido la presente, haciendo la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.), y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

